



**LEY QUE HOMOLOGA EL INCENTIVO
ÚNICO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO
(CAFAE) PARA LOS SERVIDORES
ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO
LEGISLATIVO N.º 276 DEL GOBIERNO
NACIONAL**

El Congresista de la República, Elvis Hernán Vergara Mendoza integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 102° Y 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE HOMOLOGA EL INCENTIVO ÚNICO DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (CAFAE) PARA
LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276
DEL GOBIERNO NACIONAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la homologación del Incentivo Único CAFAE para los servidores administrativos del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 que prestan servicios en los pliegos presupuestales del Gobierno Nacional y sus Unidades Ejecutoras, mediante una escala única y de aplicación obligatoria por nivel ocupacional.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La homologación tiene como finalidad:

- Garantizar que ningún servidor perciba un monto inferior al registrado en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- Tomar como referencia, para cada nivel ocupacional, el monto más alto vigente a la fecha de promulgación, conforme a la información registrada en el AIRHSP.
- Asegurar la transparencia y trazabilidad de los registros y pagos del incentivo en el citado aplicativo.

Artículo 3.- Aprobación y aplicación de la escala

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la escala homologada por nivel ocupacional, con opinión previa de la Dirección General de Presupuesto Público. La escala será de aplicación obligatoria y su implementación se realizará de manera progresiva, conforme al cronograma que apruebe la citada Dirección General.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al Presupuesto Institucional de cada pliego, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los pliegos podrán efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5.- Transparencia activa

Cada pliego publica trimestralmente en su portal institucional:

1. El padrón de beneficiarios;
2. La escala aplicada por nivel ocupacional;
3. La ejecución presupuestal del incentivo; y
4. La brecha pendiente de homologación.

El Ministerio de Economía y Finanzas consolida y publica un reporte nacional.

Artículo 6.- Reglas de compatibilidad

El incentivo homologado no es acumulable con otros conceptos de naturaleza equivalente. En caso de coexistencia de beneficios similares, prevalece la escala nacional homologada, deduciéndose los montos equivalentes para evitar duplicidades.

Artículo 7.- Plazos de Implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba la escala en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la vigencia de la Ley.

Los pliegos implementan los pagos en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario desde la publicación de la Resolución Directoral que apruebe la escala.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Concordancia normativa

En lo no previsto, la presente Ley se armoniza con las disposiciones legales que regulan el Incentivo Único – CAFAE, manteniendo la coherencia con el marco presupuestal y laboral vigente.

Segunda. - Gradualidad

La implementación podrá realizarse de manera gradual hasta en tres (3) tramos anuales, según la disponibilidad presupuestal de cada pliego y las metas de sostenibilidad fiscal, priorizando a los servidores con menores ingresos.

Tercera. - Armonización normativa

Quedan sin efecto las disposiciones, resoluciones o normas sectoriales que establezcan montos o escalas del Incentivo Único – CAFAE distintas a la aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, únicamente en lo que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Cuarta. - Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Incentivo Único – CAFAE: Beneficio de naturaleza no remunerativa administrado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- b) Escala homologada: Estructura de montos por nivel ocupacional aprobada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- c) Nivel ocupacional: Categorías previstas para el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.
- d) AIRHSP: Aplicativo Informático de Registro Centralizado de Planillas y Datos de Recursos Humanos del Sector Público.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 16:10:31-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 10:00:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 16:16:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 14:51:04-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 15:37:47-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 10:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 19:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 19:58:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

I. Antecedentes y diagnóstico del problema

1. En el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 ("Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público") existe el Incentivo Único CAFAE, que se otorga a los servidores administrativos como mecanismo de estímulo adicional.

2. No obstante, dicho incentivo no ha sido uniformemente aplicado en todos los gobiernos regionales, ni en unidades ejecutoras, ni en entidades del gobierno nacional: servidores con el mismo nivel remunerativo auxiliar, técnico, profesional, etc. han percibido montos distintos del CAFAE según la entidad a la que pertenecen.

3. Esta disparidad ha sido calificada como una "distorsión histórica" que vulnera los principios de igualdad, meritocracia y equidad, desmotiva al personal y debilita la prestación de servicios públicos eficientes.

4. En pleno del Congreso se aprobó por unanimidad un dictamen que plantea la homologación del Incentivo Único CAFAE para los servidores administrativos del régimen D. L. 276 en gobiernos regionales, extendiéndose la medida también a la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus unidades ejecutoras.

5. La norma aprobada toma como referencia, para cada nivel remunerativo, el monto más alto registrado a nivel nacional por el CAFAE en cualquiera de las entidades estatales, de modo que los servidores que actualmente perciben menos sean equiparados sin que se les reduzca el monto que ya venían percibiendo.

6. Se ha señalado que la propuesta no implicará un gasto adicional para el Tesoro Público, dado que los gobiernos regionales financiarán el ajuste con recursos propios, y puede llevarse a cabo mediante reasignaciones internas del presupuesto institucional.

7. Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha observado la norma, alegando posibles impactos presupuestarios y presuntos riesgos para la estabilidad financiera del sector público.

8. En ese contexto, es necesario integrar una versión normativa sólida que justifique técnica, jurídica y política la homologación, y que muestre claramente cómo encaja en el marco legal existente y en las políticas estatales de largo plazo.

II. Fundamentos constitucionales y legales

- La Constitución Política reconoce los principios de igualdad, mérito, eficiencia y legalidad como ejes rectores del empleo público.
- Las leyes y reglamentos vigentes (Decreto Legislativo 276 y sus normas reglamentarias) dejan margen para que el legislador intervenga en la regulación de incentivos, siempre que no altere la esencia remunerativa de los cargos ni infrinja derechos adquiridos.
- En su momento, las resoluciones administrativas sectoriales que establecieron montos diferenciados del CAFAE han generado un problema de desigualdad estructural que el legislador puede corregir mediante norma general de carácter obligatorio.
- El Reglamento del Congreso exige que toda iniciativa legislativa contenga en su exposición de motivos el efecto que su vigencia producirá sobre la legislación nacional (artículo 75 del Reglamento del Congreso), lo cual demanda que se precise desde el texto proyectado cómo operarán las modificaciones, derogaciones o complementaciones normativas.
- Finalmente, el Estado tiene competencia fiscal y organizativa para establecer políticas de incentivos en el sector público, y el MEF tiene un rol rector en la materia.

III. Objetivos de la propuesta

- Establecer una escala nacional única del Incentivo Único CAFAE para servidores administrativos del régimen del D. L. 276, según su nivel remunerativo.
- Corregir desigualdades históricas en la asignación del incentivo entre entidades y regiones.
- Garantizar el principio de no reducción del monto que actualmente percibe cada servidor.
- Otorgar certeza jurídica, previsibilidad presupuestaria y simplificación administrativa en el registro del CAFAE en el AIRHSP (Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de RR. HH.).
- Fortalecer la cohesión institucional, la motivación del personal y la eficiencia en la gestión pública regional.

El incentivo único del CAFAE corresponde a los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas indistintamente de la modalidad por la que estén vinculados a la entidad siempre que realicen labores por un periodo mayor a treinta (30) días. El incentivo laboral Único-CAFAE, está destinado a la asistencia económica no reembolsable que se otorga mensualmente al servidor público, en aplicación del artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia Social de las entidades públicas.

El Incentivo Laboral se otorga para estimular el mejor desempeño del servidor público por la función que cumple habitualmente, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 088-2001, Leyes N.ºs. 27968, 28132 y 28254 a través del Pliego que corresponda a cada entidad. Para percibir los incentivos laborales, los servidores del Gobierno Nacional.

Conforme a la Constitución Política del Estado y a la Jurisprudencia de cumplimiento obligatorio establecido por el Tribunal Constitucional, en la relación laboral se respeta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley

El Artículo 24 inciso c) del D. L. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones establece como derecho de los servidores de percibir la remuneración que corresponde a su nivel incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden de la Ley, dentro de ello se encuentran los incentivos laborales regulados por el D.S. 005-90-PCM (Arts. 141 y 146), el D.S. N° 067-92-EF, el D.U. No 088-2001 y demás normas vigentes.

De conformidad al D.S. No 110-2001-EF los incentivos laborales no tienen naturaleza remunerativa, pensionable, ni compensatorio; por lo tanto, no es aplicable a los pensionistas de cualquier régimen y bajo cualquier modalidad; por la misma razón, no están sujetos a cargas sociales o afectaciones de otra naturaleza.

NORMATIVAS QUE AUTORIZARON EL AUMENTO DEL INCENTIVO CAF AE EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Que, la brecha salarial, se irán cerrando con suficiente voluntad política de las autoridades y organismos correspondientes, del Poder Ejecutivo y del actual Congreso de la República, habiéndose sentado precedente con la incorporación en la Ley N° 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, de la Centésima Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final, que aprueba el monto y la escala del Incentivo único CAF AE para el Pliego 011: Despacho Presidencial, exceptuándolo de lo establecido en el artículo 6 de Ley 32185 en mención, financiándose con cargo al presupuesto institucional

En ese orden, lo indicado precedente también se puede advertir con la aprobación de las siguientes Disposiciones Complementarias Finales:

- a. NONAGÉSIMA Séptima. Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAF AE para las Unidades Ejecutoras 300 - Dirección Regional Educación Ucayali, 302-UGEL Atalaya y 304-UGEL Padre Abad del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

- b. OCTOGÉSIMA NOVENA.** Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras de salud del Pliego 441: Gobierno Regional del Departamento de Ancash.
- c. OCTOGÉSIMA Séptima.** Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras de salud del Pliego 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto.
- d. OCTOGÉSIMA.** Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las Sedes de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación y Colegio Militar Francisco Bolognesi del Pliego 443: Gobierno Regional de Arequipa.
- e. SEXAGÉSIMA Séptima.** Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Ayacucho del Pliego 444: Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.
- f. SEXAGÉSIMA QUINTA.** Aprobación del monto y la escala del Incentivo Único CAFAE para las Unidades Ejecutoras 404-1116 Hospital de Apoyo I Chulucanas y 406-1306 Hospital de Apoyo Santa Rosa Región Piura del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura.
- g.** Mediante el D.U. N° 003-2011, se dictan medidas en materia del CAFAE, a los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los Incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores (...) "adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando 01 número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010";

DS N.º 027-2013-EF, aprueban nueva escala de incentivos laborales del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Estas Leyes fueron aprovechadas oportunamente por algunos Gobiernos Regionales y Entidades del Gobierno Central, cuyas autoridades en aplicación de la autonomía que les confiere la Constitución Política del Perú y las Normas de Descentralización valoraron el trabajo tesonero de sus profesionales y demás colaboradores. logrando mejorar los montos de la escala de sus incentivos Laborales -CAFAE y que fueron incorporados al AIRHSP (Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

h. LEY 30879.- LA CENTESIMA DECIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL - Autoriza por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, la misma que consolida todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la presente ley (Planillas del Incentivo Único al 06-12-2018) e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

VI. Argumentación adicional

- **Justicia correctiva más que gasto nuevo:** Es importante recalcar que esta norma no crea un nuevo beneficio, sino que regula la distribución justa de un incentivo ya existente, de modo que el ajuste se aplica sólo a quienes están en desventaja. La medida es esencialmente redistributiva dentro del sistema público.
- **Sostenibilidad fiscal con reasignaciones internas:** La propuesta considera que los ajustes serán cubiertos dentro del presupuesto institucional de cada gobierno regional o entidad, mediante redistribuciones internas, sin necesidad de recursos adicionales del Tesoro Nacional. Esto mitiga el argumento de desequilibrio presupuestario.
- **Motivación y retención del talento en regiones:** Las disparidades en el CAFAE han generado migración interna de servidores hacia entidades que pagan más, afectando la eficiencia institucional de regiones con menor capacidad remunerativa. La homologación promueve la equidad y cohesión nacional.
- **Respaldo político y consenso parlamentario:** La propuesta fue aprobada por unanimidad en el Pleno del Congreso, lo cual muestra que existe consenso político transversal alrededor de la necesidad de corregir esta desigualdad.
- **Riesgos y su mitigación:** Si bien el Ejecutivo ha observado la norma alegando posibles impactos presupuestarios, la propuesta incluye mecanismos internos de ajuste, plazos de transición y obligación de registro en el AIRHSP que mitigan esos riesgos y garantizan control técnico.



**ELVIS HERNAN VERGARA
MENDOZA**
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROPUESTA DE HOMOLOGACIÓN DE INCENTIVO POR NIVELES OCUPACIONALES:

NIVELES REMUNERATIVOS	ESCALA PROPUESTA
F-5	S/. 11,270.00
F-4	S/. 9,070.00
F-3	S/. 9,070.00
F-2	S/. 6,627.00
F-1	S/. 6,500.00
SPA	S/. 5,784.00
SPB	S/. 5,784.00
SPC	S/. 5,784.00
SPD	S/. 5,784.00
SPE	S/. 5,784.00
SPF	S/. 5,784.00
STA	S/. 3,105.00
STB	S/. 3,105.00
STC	S/. 3,105.00
STD	S/. 3,105.00
STE	S/. 3,105.00
STF	S/. 3,105.00
SAA	S/. 2,415.00
SAB	S/. 2,415.00
SAC	S/. 2,415.00
SAD	S/. 2,415.00



CamScanner

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Modificación explícita de normas administrativas y resoluciones contradictorias

Se ordena que las disposiciones, resoluciones, directivas o actos administrativos que establecen montos del CAFAE distintos a los que fija la escala nacional homologada queden sin efecto en cuanto se opongan al nuevo régimen. Las entidades deberán adecuar sus normas internas en un plazo razonable establecido.

2. Complementación, más no derogación del régimen general del D. L. 276
La ley no deroga ni modifica el Decreto Legislativo 276 ni su marco jurídico básico, sino que actúa como medida complementaria para homogenizar el incentivo bajo los parámetros del régimen existente, respetando la naturaleza no remunerativa del CAFAE si ello está conforme al marco legal vigente.

3. Primacía de la escala nacional homologada en casos de conflicto
En caso de discrepancia normativa entre el nuevo texto y normas anteriores de menor jerarquía (resoluciones ministeriales, directivas sectoriales, normas regionales), prevalecerá la escala nacional establecida en esta ley como criterio uniforme.

4. Preservación de derechos adquiridos y principio de no regresión
La norma establece expresamente que en ningún caso el monto que percibe actualmente un servidor podrá ser reducido como consecuencia de la homologación. La eficacia de los cambios es prospectiva, y los ajustes sólo beneficiarán a quienes perciben un monto inferior al establecido para su nivel.

5. Obligatoria inscripción y registro en AIRHSP
Para mayor control y transparencia, los montos del CAFAE deberán estar debidamente inscritos en el AIRHSP, lo cual garantiza trazabilidad presupuestaria y evita dobles pagos o pagos indebidos.

6. Transición normativa y plazos de adecuación
Se deberá disponer un período de transición (por ejemplo, 60 o 90 días) para que los gobiernos regionales, unidades ejecutoras y entidades adapten sus normas internas, sistemas contables y presupuestarios para cumplir con la nueva escala homologada.

7. Impulso a la rectoría del MEF en la política de incentivos

La norma reafirma el papel rector del Ministerio de Economía y Finanzas (y su Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos) en fijar la escala nacional, supervisar su cumplimiento y emitir directivas técnicas de aplicación uniforme.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, debido a su naturaleza declarativa, no genera mayores demandas adicionales al erario nacional, además, que los cambios propuestos se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades. Asimismo, el presente proyecto de ley se basa en el principio de igualdad de derechos y oportunidades, instituida en la Constitución Política del Perú, y el cabal cumplimiento de las normas vigentes que amparan el Incentivo Único de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y primordialmente con el propósito de compensar los precarios ingresos de los servidores de los Gobiernos Regionales respecto a otras instituciones del Gobierno Nacional y Organismos Autónomos; junto con otros beneficios.

Mejora de la Calidad de los Servicios Públicos: Al igualarse el monto del incentivo, la motivación y el compromiso del personal administrativo se incrementarán, resultando en una gestión más eficiente y en servicios educativos de mayor calidad.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Relación con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

La iniciativa propuesta se ajusta y fortalece el cumplimiento de diversas políticas de Estado adoptadas en el Acuerdo Nacional, según su versión vigente y sus ejes estratégicos:

1. Equidad y Justicia Social

Bajo ese eje, la política estatal busca "promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" y "acceso al empleo pleno, digno y productivo". La homologación del CAFAE reduce inequidades estructurales en la remuneración de servidores públicos del mismo régimen, reafirmando el principio de trato igualitario entre iguales en nivel remunerativo.

2. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

En el Acuerdo Nacional se contempla como política de Estado la necesidad de promover un Estado eficiente, con procedimientos transparentes y descentralización funcional. Al instaurar una escala nacional trazable y uniforme, la ley contribuye al ordenamiento administrativo, evita decisiones arbitrarias en regiones y fortalece la rendición de cuentas del gasto público.

3. Competitividad del País y Gobierno con Planeamiento Estratégico

Si bien la política de Estado del Acuerdo Nacional incluye el eje "Promoción de la competitividad del país" y "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico y procedimientos transparentes", la propuesta de homologación incentiva eficiencia institucional, estabilidad laboral e incentivos coherentes, lo cual puede tener efectos positivos indirectos sobre capacidades administrativas en regiones.

4. Descentralización política, económica y administrativa

Una de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional es precisamente promover la descentralización política, económica y administrativa con transferencia progresiva de competencias y recursos del gobierno nacional a los regionales y locales. La norma respeta esa lógica al exigir que los gobiernos regionales financien el ajuste con recursos propios, pero simultáneamente establece un marco nacional común que evita asimetrías excesivas entre regiones y promueve un estándar mínimo de incentivos.